



Reglamento Particular
de certificación del bienestar animal
basado en el referencial WELFARE
QUALITY y AWIN®

RP B76.01

Revisión 04

Fecha 2019-10-15



Índice

1. Objeto	3
2. Campo de aplicación	3
3. Documentación de referencia	4
4. Definiciones	5
5. Concesión del certificado	7
6. Validez, seguimiento y renovación del certificado	16
7. Incumplimientos, criterios de certificación y sanciones	18
8. Uso de la Marca	21
9. Reconocimiento de esquemas	24
10. Tarifas aplicables	25
11. Recursos y reclamaciones	25
Anexo A - Solicitud de concesión del certificado de conformidad AENOR del bienestar basado en el referencial WELFARE QUALITY y AWIN®	26
Anexo B - Cuestionario de información general de la empresa	28
Anexo C - Sistema de control	31
Anexo D - Requisitos específicos	34
Anexo E - Características marca endosada AENOR	42
Anexo F - Manual de Uso de la Marca Welfair™	44



1. Objeto

Este Reglamento Particular describe, en cumplimiento del apartado 3.2 del Reglamento General de los certificados de Conformidad, en adelante el Reglamento General, el sistema particular de certificación del Bienestar Animal de Explotaciones Ganaderas y/o mataderos (en los casos que aplique) basado en el referencial Welfare Quality y AWIN[®] así como de productos de origen animal que provengan de las citadas explotaciones y/o mataderos (en los casos que aplique).

El Reglamento General citado prevalece en todo caso sobre este Reglamento Particular.

2. Campo de aplicación

El presente Reglamento aplica a los procesos de certificación y actividades de evaluación de la conformidad del proceso de producción animal de los animales criados en explotaciones en base a los requisitos de Welfare Quality y AWIN[®].

La certificación obtenida es una marca de conformidad con los protocolos de Bienestar Animal de Welfare Quality y AWIN[®] detallados y publicados en:

<http://www.welfarequalitynetwork.net/en-us/reports/assessment-protocols/>

<http://www.neiker.net/?lang=es>

Dichos protocolos son aplicables a las siguientes especies:

- Protocolos Welfare Quality: Explotaciones de Porcino, Vacuno de carne, Vacuno de leche, Gallina Ponedora, Pollos de Engorde; Mataderos de Porcino, Mataderos de Vacuno de Carne y Mataderos de Pollos de Engorde.
- Protocolos AWIN[®]: explotaciones de Cordero, Oveja y Cordero Lechal, y Pavo de Engorde.
- Protocolos Welfare Quality Inspired: desarrollados por el IRTA para explotaciones de Conejos y Matadero de Cordero, Matadero de Cabrito, Matadero de Pavos y Matadero de Conejos.

En el caso de mataderos, la presente certificación no será de aplicación para aquellos sacrificios en los que el aturdimiento del animal no se encuentre permitido. Si será de aplicación, en el caso de que el aturdimiento del animal se encuentre permitido, en este caso, se aplicarán todos los criterios definidos en el referencial Welfare Quality y AWIN[®]:

- VACUNO: La presente de certificación sólo aplica a aquellos animales sacrificados con aturdimiento irreversible previo al degollado.
- AVÍCOLA DE CARNE (POLLO Y PAVO): La presente de certificación sólo aplica a aquellos animales sacrificados con aturdimiento efectivo previo al degollado.
- CORDERO Y CABRITO: La presente de certificación sólo aplica a aquellos animales sacrificados con aturdimiento efectivo previo al degollado.



- CONEJOS: La presente de certificación sólo aplica a aquellos animales sacrificados con aturdimiento efectivo previo al degollado

El matadero deberá asegurar la trazabilidad del producto amparado por la certificación. La actividad amparada es la de sacrificio en su totalidad, no siendo posible la certificación de la actividad de sacrificio de un número determinado de clientes, salvo la exclusión indicada en este punto en lo referente al aturdimiento.

Tipos de certificación:

a) Certificación Individual: La certificación individual aplica a aquellos operadores que dispongan de un máximo de 10 granjas y/o aquellos operadores que, aun teniendo un mayor número de ellas, se acogen a este modelo, en el que el 100% de las explotaciones son auditadas bajo el Protocolo Welfare Quality o AWIN® para el módulo de aplicación. En el caso de los Mataderos, las auditorías bajo el protocolo Welfare Quality y AWIN® siempre se realizarán en este formato.

b) Certificación Grupal (Multisite): La certificación multisite aplica a aquellos operadores con un número mayor a 10 granjas y que deseen acogerse a este modelo de auditoría, que conlleva las siguientes premisas:

- Todas las granjas estarán gestionadas y coordinadas bajo un mismo sistema de gestión. Se realizará la auditoría a la raíz cuadrada del número total de granjas de cada uno de los módulos de Welfare Quality o AWIN® sometidas al alcance, excepto en auditorías de los módulos 01 y 02 (madres/lechones porcino y cebo porcino) pertenecientes a un mismo sistema multise, en cuyo caso se aplicará la raíz de la suma de las granjas de ambos módulos.
- Además del cumplimiento con los protocolos de Welfare Quality y AWIN® de acuerdo a la especie animal de aplicación, en el caso de Granjas con sistema global de Gestión ganadera pertenecientes a varias explotaciones en las que se aplique muestreo de acuerdo con las premisas marcadas en la Tabla referenciada en el punto 5.3 del presente documento, éstas deberán cumplir con lo establecido en el Anexo D.1 del presente Reglamento.

En ambos casos, la auditoría de trazabilidad, en el caso de que el alcance de la certificación así lo requiera, se realizará con las mismas premisas.

3. Documentación de referencia

A continuación, se relacionan las referencias y títulos completos de los documentos o normas que se citan en el resto de este Reglamento Particular y que se encuentran en vigor en el momento de la redacción de este documento.

Es responsabilidad del usuario comprobar la existencia de textos legales más actuales y que sean de aplicación. En lo sucesivo podrán citarse únicamente por su referencia (siempre sin año).

- Reglamento General de la Certificación en Bienestar Animal WELFAIR™
- Reglamento General de los certificados de conformidad



- Reglamento Europeo No 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2002 por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
- Reglamento Europeo No 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios.
- Reglamento Europeo No 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.
- Reglamento (CE) 1/2005, de protección de los animales en el transporte y las operaciones conexas.
- Reglamento Europeo No 1099/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de septiembre de 2009 relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.
- Real Decreto 348/2000 (y posteriores modificaciones), de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.
- Real decreto 3/2002, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras.
- Real decreto 692/2010, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne.
- Real decreto 1135/2002, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.
- Real decreto 1221/2009, por el que se establecen normas básicas de ordenación del ganado porcino extensivo.
- Real decreto 1047/1994, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros.
- Protocolos de Bienestar Animal de Welfare Quality en su edición vigente descargables en : <http://www.welfarequalitynetwork.net/en-us/reports/assessment-protocols/>
- Protocolos de Bienestar Animal de AWIN en su edición vigente descargados en <http://www.neiker.net/?lang=es>
- Web del scheme owner: <https://www.animalwelfare.com/>

4. Definiciones

Además de las definiciones contenidas en la documentación de referencia, se consideran las siguientes definiciones:

Trazabilidad: la posibilidad de encontrar y seguir el rastro, a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución, de un alimento, un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos o una sustancia destinados a ser incorporados en alimentos o piensos o con probabilidad de serlo.



Sistema de trazabilidad: procedimiento que, mediante el registro, identificación y transmisión de información, permite el seguimiento y localización de los productos, desde su producción y a lo largo de la cadena de comercialización.

Cadena de custodia: Conjunto de medidas cuya finalidad es garantizar que el producto comercializado con la marca de certificación es realmente un producto procedente de operadores certificados. Estas medidas deberían por consiguiente abarcar tanto el rastreo/trazabilidad del producto a lo largo de toda la cadena de elaboración, distribución y comercialización como el rastreo apropiado de la documentación (y el control de la cantidad de que se trate).

Calibración de auditores: Se entenderá por calibración de auditores todas aquellas acciones de formación, seguimiento y reciclaje de contenidos destinadas a la armonización de criterios entre los mismos y a la actualización de los conocimientos en la materia.

Bienestar animal (OIE): El término bienestar animal designa el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si (según indican pruebas científicas) está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego. Las buenas condiciones de bienestar de los animales exigen que se prevengan sus enfermedades y se les administren tratamientos veterinarios; que se les proteja, maneje y alimente correctamente y que se les manipule y sacrifique de manera compasiva. El concepto de bienestar animal se refiere al estado del animal. La forma de tratar a un animal se designa con otros términos como cuidado de los animales, cría de animales o trato compasivo.

Operador responsable/ Figura responsable del esquema: Persona o grupo de personas designados por la organización cuyas funciones principales son las de homologación y seguimiento de las explotaciones que se encuentren amparadas por el régimen multisite entre cuyas funciones destacan las de homologación de explotaciones, gestión de reclamaciones, realización de auditorías internas, gestión de No Conformidades, etc. Será, así mismo, el responsable de la gestión del proceso de certificación.

Explotación ganadera (RD 479/2004): cualquier instalación, construcción o, en el caso de la cría al aire libre, cualquier lugar en los que se tengan, críen o manejen o se expongan al público animales de producción, tal y como se definen en el artículo 3.2 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, con o sin fines lucrativos. En el presente documento se entenderá por explotación ganadera a las granjas, siendo ambos términos utilizados de forma indistinta.

Operador: Cada una de las explotaciones y/o industrias amparadas por la certificación. También se le podrá denominar como “cliente”.

Organización/empresa: Empresa establecida en España que solicita la certificación y a la que la Entidad de Certificación adherida al Esquema IRTA le otorgará el derecho de uso del Certificado de Conformidad.

Programa de Integridad (Integrity Program): Programa creado con el objetivo de: vigilar, como acción preventiva, el cumplimiento de los auditores y las entidades de certificación, así como las organizaciones auditadas y gestionar cualquier desviación al respecto.



Propietario del Esquema (Scheme Owner): Entidad propietaria del esquema de certificación y protocolos.

Técnico Responsable del esquema (Scheme Manager): El personal propio o contratado de la Entidad de certificación que realice por cuenta de ésta la revisión de los trabajos realizados y la toma de decisiones que dará lugar a la emisión, mantenimiento, renovación o suspensión del certificado.

REGA: Registro General de Explotaciones Ganaderas (RD 479/2004)

RGSEAA: Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RD 191/2011).

Sistema global de gestión ganadera: Sistema de gestión definido conforme al ANEXO D que asegura la implantación de un sistema que asegura el cumplimiento de las buenas prácticas en materia de bienestar animal en todas las explotaciones sometidas al alcance.

5. Concesión del certificado

5.1 Proceso de concesión

El proceso de concesión se ajustará a lo establecido en el capítulo 4 del Reglamento General, y en los apartados siguientes.

5.2 Solicitud

La organización, o en su caso el representante legal, que desee que le sea concedido el certificado dirigirá su solicitud de acuerdo al contenido del modelo de solicitud (Anexo A) a AENOR. Dicha solicitud irá acompañada del cuestionario de información general de la organización (Anexo B).

AENOR comprobará el contenido de la solicitud, solicitando cualquier aclaración o documentación complementaria que se considere necesaria.

En el caso de Granjas con sistema global de Gestión ganadera pertenecientes a varias explotaciones en las que se aplique muestreo, deberá proporcionarse a la Entidad de Certificación, como mínimo 15 días antes de la auditoría, el Procedimiento de Gestión Global en materia de Bienestar animal, así como el modelo de informe utilizado en el autocontrol realizado por la figura del operador responsable. Este punto será de aplicación para auditorías iniciales, de seguimiento, de renovación y extraordinaria.

En el caso de la certificación relativa a trazabilidad, se enviará, así mismo, el certificado GFSI (IFS, BRC, FSSCC 22.000) en el caso de industrias que dispongan del mismo.

5.3 Auditoría

Recibida la solicitud, AENOR aplicará el programa de control en base a la información de la solicitud del cliente, se establecerá la fecha prevista para las diferentes auditorías y se le comunicará, a través de un plan, la fecha y el equipo auditor designado para su realización, además del resto de información obligatoria.



El plan de auditoría será enviado como mínimo 5 días laborables previo a la realización de la auditoría, o bien 30 días naturales en casos particulares relativos al Integrity Program.

La frecuencia de las auditorías será establecida en función de la siguiente tabla:

TIPO DE OPERADOR	PARÁMETRO	FRECUENCIA	Nº CENTROS A AUDITAR
Mataderos ⁽¹⁾	WELFARE QUALITY	Visita mínima anual	100% Mataderos sometidos al alcance
Granja con sistema propio de gestión ganadera ⁽¹⁾	WELFARE QUALITY o AWIN*	Visita mínima anual	100% granjas sometidas al alcance
MULTISITE: Granjas con Sistema Global de Gestión Ganadera común a varias explotaciones ^(1, 2)	WELFARE QUALITY o AWIN*	Visita mínima anual	≤ 10 explotaciones: 100% explotaciones
			> 10 explotaciones: Visita mínima anual a la Raíz cuadrada del número total de granjas de cada uno de los módulos de WQ sometidos al alcance, redondeando al entero superior. En el caso de granjas con animales pertenecientes a los módulos 01 y 02 dentro del mismo sistema productivo, se podrá aplicar el sistema Multisite si la suma de las explotaciones de ambos es superior a 10. Para el dimensionamiento de las auditorías se aplicará la raíz cuadrada de cada módulo por separado. Así mismo, se aplicarán los tiempos definidos para cada uno de los módulos ⁽³⁾ .
Operador Responsable (Sistema Global de Gestión Ganadera)	SISTEMA GESTIÓN SEGÚN ANEXO D	Visita mínima anual	Sede Central
Industria Alimentaria envasadora (Mataderos, Salas de Despique, Industria Cárnicas, Envasadoras de leche, etc.)	TRAZABILIDAD	Visita mínima anual	100% industrias incluidas en la elaboración del producto incluido en el alcance
Industria Alimentaria no envasadora de producto final marcado certificado. (Por ejemplo secadero de jamones que compra a una sala de despique y éste a su vez a un Matadero certificado que compra a granjas certificadas)	TRAZABILIDAD	Visita mínima anual	100% emplazamientos involucrados en el producto proveniente de granjas certificadas para comprobar la trazabilidad de toda la cadena. A los eslabones industriales (salvo los mataderos en su caso) situados en un eslabón anterior a la industria que marca el producto serán objeto de visita para comprobar que no se pierde la trazabilidad y hay ausencia de mezcla de producto certificado con producto no certificado pero no se emitirá certificado.
Punto de venta de producto final no envasado certificado (por ejemplo: carnicería, pollería, mercado).	TRAZABILIDAD	Visita mínima anual	Visita mínima anual a la Vn, en modo no anunciado , siendo "n" el nº total de centros de punto de venta declarados, independientemente del número de referencias certificadas de cada uno.



- (1) Además del cumplimiento con los esquemas de Welfare Quality y AWIN® de acuerdo con el módulo de aplicación se realizará adicionalmente una revisión activa del cumplimiento de la legislación vigente en cada momento. AENOR proporcionará un formulario tipo (checklist), facilitado por el IRTA, para cada una de las especies y fases de producción, la organización también puede solicitar los check list directamente a IRTA en la siguiente dirección bienestaranimal@irta.es
Este formulario será utilizado por los operadores para su autocontrol, así como por AENOR para el control externo de los parámetros de legislación de aplicación **y constituirá el documento vinculante en cuanto a la evaluación de estos requisitos.**
AENOR facilitará al IRTA, junto con el resto de los documentos generados en la auditoría y el plan de acciones correctoras, incluyendo sus evidencias, en aquellos casos en los que se detecten incumplimientos legales.
- (2) Además del cumplimiento con los esquemas de Welfare Quality y AWIN® de acuerdo a la especie animal de aplicación, en el caso de Granjas con sistema global de Gestión ganadera pertenecientes a varias explotaciones en las que se aplique muestreo de acuerdo con las premisas marcadas en la tabla anterior, éstas deberán cumplir con lo establecido en el Punto 1 del Anexo D del presente Reglamento.
- (3) Ejemplo: suponemos un operador que desee certificarse bajo el régimen Multisite y tenga 4 explotaciones de madres y 4 explotaciones de cebo. En este caso, la suma es inferior a 10 y por tanto no es posible, sino que debe certificarse en régimen Unisite. Por otro lado, suponemos un operador que desee certificarse bajo el régimen Multisite y tenga 4 explotaciones de madres y 9 explotaciones de cebo. En este caso, la suma es 13, por lo que sí es posible hacer el Multisite. Para ello, se llevarán a cabo 2 auditorías de madres (raíz cuadrada de 4) y 3 auditorías de cebo (raíz cuadrada de 9).

Esta frecuencia podrá verse afectada, si es el caso, según lo reflejado en el apartado 5.4.

El incumplimiento sin causa justificada de las frecuencias de control establecidas impedirá la renovación y/o mantenimiento del certificado.

El proceso de auditoría tiene como finalidad determinar la conformidad mediante comprobación de las condiciones higiénico-sanitarias del establecimiento a través de:

- Auditoría a las instalaciones de los diferentes establecimientos alimentarios.
- Análisis de los registros y documentación desarrollada por el cliente para dar respuesta a los requisitos del sistema de Autocontrol establecidos en el anexo D.



La auditoría a los diferentes centros sometidos al alcance deberá siempre coincidir cuando haya algunos de los productos sometidos al alcance con objeto de realizar las siguientes actuaciones:

- a. Supervisión *in situ* de los animales, procesos y emplazamientos.
- b. Supervisión *in situ* en la industria de las operaciones de producción y/o almacenamiento y/o distribución de los productos sometidos al alcance de la certificación.
- c. Supervisión *in situ* de las operaciones de recepción de producto proveniente de granjas y mataderos (en caso de aplicación) sometidos al alcance de la certificación.

En el caso de la certificación de Cadena de custodia y certificación *multisite*, se realizará revisión documental de los procedimientos necesarios y registros para dar cumplimiento a los requisitos de aplicación definidos en los anexos C y D de este reglamento (control documental de registros, procedimientos del sistema de trazabilidad, etc.).

Se verificará que el tratamiento de productos no conformes cumple con los requisitos recogidos en el anexo C de este reglamento.

Una vez realizada la auditoría de cada centro, ya sea inicial, seguimiento o de renovación, se elaborará un informe, por duplicado, que será firmado por AENOR y por el representante de la organización.

Dicho informe será enviado a la empresa/operador responsable en el plazo de 30 días naturales desde la realización de la auditoría. La empresa/operador responsable deberá asegurarse que los informes de evaluación llegan a todos los operadores auditados en el proceso.

5.3.1 Edades y parámetros mínimos en las explotaciones a auditar:

POLLOS DE ENGORDE: la premisa para la auditoría de las granjas de pollos de engorde es que se hace una evaluación Welfare Quality por REGA, se indicarán en el informe la/s nave/s auditada/s.

Se realizará la revisión del bienestar animal del siguiente modo:

La evaluación de medidas de producción ganadera se hará en dos fases de la vida del animal:

- Medidas de Welfare Quality que deben ser medidas cuando los animales tienen como mínimo 30 días de vida (al menos en un 50% de las naves en granjas de 1 a 4 naves o en al menos el 25% en granjas de más de 4 naves, redondeando al entero superior) y previo al clareo.
- Medidas de Welfare Quality que deben ser medidas en el matadero justo antes del sacrificio

Bienestar animal en matadero: Muestreo acorde con la tabla superior y bajo los parámetros de Welfare Quality.

GALLINA PONEDORA: La evaluación será realizada por REGA, se indicarán en el informe la/s nave/s auditada/s y se realizará como mínimo en animales de 50 semanas de vida. Al menos en un 50% de las naves



en granjas de 1 a 4 naves o en al menos el 25% en granjas de más de 4 naves, siempre y cuando sean del mismo sistema productivo (tipo 0, 1, 2 o 3). Cada sistema productivo será tratado como una explotación a parte.

PORCINO: En caso de múltiples naves los muestreos se harán según se indique en los cursos de formación para que la evaluación sea lo más representativa posible. Los cerdos de engorde deberán pesar, de media, un mínimo de 85 kg en el momento de la evaluación, pues los protocolos evalúan el bienestar animal acumulado a lo largo de la vida del animal. En granjas de cerdas, deberán verse necesariamente los animales en la fase de gestación y lactación. En sistemas productivos en los que se esto no sea posible en una sola visita, deberá hacerse la visita en una o más visitas.

VACUNO DE CARNE: En caso de múltiples naves los muestreos se harán, según se indique en los cursos de formación, de modo que la evaluación sea lo más representativa posible. Se observarán todos los animales desde los 200 kg hasta el final del engorde.

VACUNO DE LECHE: En caso de múltiples naves, los muestreos se harán, según se indique en los cursos de formación para que la evaluación sea lo más representativa posible.

CONEJOS: En caso de múltiples naves, los muestreos se harán, según se indique en los cursos de formación, de modo que la evaluación sea lo más representativa posible. Los protocolos permiten adaptarse a granjas con una sola banda, dos bandas y tres bandas y a granjas con o sin machos presentes. Deberá evitarse los dos días anteriores a la fecha prevista del parto.

OVINO: Se ha de informar del número de animales existentes en la explotación (REGA) y número de naves para su estabulación. Deberá de haber constancia del movimiento de animales, altas y bajas y causa de baja. Se realizará un muestreo en todas las naves, y en el caso de que los animales estén en el exterior también se auditarán. El número de animales a muestrear dependerá del censo de animales por nave, o en su caso por explotación, de acuerdo con la tabla correspondiente recogida en el Anexo D.

- Cordero de cebo: se auditarán todas las naves de la explotación independientemente de la edad, sexo o peso.
- Oveja y Cordero lechal: el protocolo se aplicará en ovejas adultas mayores de 1 año mantenidas en estabulación o en el exterior. No obstante, para su evaluación se requiere de un mínimo de instalaciones para poder sujetar y observar a los animales individualmente. El protocolo no se



aplicará a ovejas en paridera, ni en lactancia con corderos, ni tampoco a animales que estén en el lazareto.

PAVOS DE ENGORDE: Se ha de informar del número de naves por REGA, densidades de cría, tipo de cría (machos, hembras, mixta, estirpe), fecha y edad de las aves a entrada. Se ha de tener constancia del número de aves por nave individual, así como registros de mortalidad de la manada y del sacrificio de animales. Los requerimientos de disponibilidad de enriquecimiento quedan constatados en la descripción de cada uno de los módulos. Los muestreos se realizarán en al menos un 50% de las naves en granjas de 1 a 4 naves o en al menos el 25% en granjas de más de 4 naves, siempre y cuando sean del mismo sistema productivo. La edad mínima de evaluación requerida será de 70 días en el caso de las Hembras y de 85 días en el de los Machos.

MATADEROS: En el caso de los mataderos, deberán utilizarse el número de jornadas necesarias para obtener las n's mínimas que establecen los protocolos para todos los parámetros en las diferentes especies.

5.4 Auditoría extraordinaria

Cuando se detecten incumplimientos que puedan impedir la concesión del Certificado o el mantenimiento del certificado, AENOR podrán decidir el realizar una auditoría extraordinaria en la que se verificará si se han corregido las no conformidades detectadas. Estos incumplimientos son aquellos detectados en la cadena de suministro y los relativas a los requisitos específicos del Sistema Global de Gestión Ganadera: Centros Multisite con muestreo (Punto 1. Anexo D). En el caso de incumplimientos legales o no obtención de la puntuación mínima requerida, de acuerdo a los Criterios de Welfare Quality y AWIN® (explotaciones ganaderas y mataderos), deberá llevarse a cabo el protocolo de actuación descrito en los apartados 5.5 y apartado 7 del presente Reglamento.

5.5 Concesión del certificado

En el certificado se definirán los siguientes alcances:

- Explotaciones Ganaderas y/o
- Mataderos y/o
- Industrias que realicen el marcado/etiquetado del producto sometido al alcance de la certificación. En este último caso, los productos amparados por el alcance provendrán de explotaciones ganaderas y mataderos (en caso de aplicación) amparados por la presente certificación.

5.5.1 Concesión primer ciclo de certificación

Se concederá el certificado a partir del nivel SUFICIENTE para **explotaciones** de:

- Conejos (Madres y Engorde).
- Cordero de Cebo.



- Pavo de Engorde.
- Pollo de Engorde.
- Oveja y Cordero lechal.
- Vacuno de Carne.

Se concederá el certificado a partir del nivel BUENO para **explotaciones** de:

- Gallina Ponedora.
- Porcino (Madres y Engorde).
- Vacuno de Leche.

En estos casos, en explotaciones en régimen multisite, al menos el 80% de las explotaciones tendrán que disponer del nivel de BUENO y en ningún caso habrá ninguna explotación por debajo de los 45 puntos. En todos los casos, cualquier incumplimiento legal en materia de Bienestar Animal podrá suponer la suspensión temporal de dicho operador. Ante cualquier duda sobre esta materia, será el IRTA el que tomará la decisión final sobre el tipo de incumplimiento y sanción.

Se concederá el certificado a partir del nivel SUFICIENTE para **mataderos** de:

- Cabrito de Cebo.
- Conejo.
- Cordero de Cebo.
- Pavo de engorde.
- Pollo de engorde.

Se concederá el certificado a partir del nivel BUENO para **mataderos** de:

- Porcino
- Vacuno de carne

NOTA: Operadores en primer ciclo de certificación a fecha de aprobación del presente Reglamento Particular

Para las empresas que a fecha de aprobación del presente Reglamento Particular están ya en el proceso de realización del primer ciclo de certificación (bien sea auditorías de primer año, segundo o tercer año), las notas mínimas requeridas durante este primer ciclo seguirán siendo las correspondientes al Reglamento Particular en su revisión anterior, es decir:



Se concederá el certificado a partir del nivel SUFICIENTE para explotaciones de:

- Porcino (madres y engorde)
- vacuno de carne
- vacuno de leche
- avícola de carne y
- avícola de puesta ecológico, campero y suelo
- conejos (madres y engorde)

Se concederá el certificado a partir del nivel SUFICIENTE para mataderos de:

- cordero
- cabrito y
- avícola de carne
- conejos

Se concederá el certificado a partir del nivel BUENO para avícola de puesta CRIADA EN JAULAS.

Se concederá el certificado a partir del nivel BUENO para mataderos de:

- porcino
- vacuno de carne

5.5.2 Concesión segundo ciclo de certificación y posteriores

A partir del cuarto año de auditoría en adelante, se concederá el certificado, para la totalidad de las especies y tipo de producción, desde el Nivel BUENO, con las siguientes premisas:

- Explotaciones con régimen Unisite y mataderos: Tendrán que alcanzar el nivel de BUENO.
- Explotaciones en régimen Multisite. Al menos el 80% de las explotaciones tendrán que disponer del nivel de BUENO y en ningún caso habrá ninguna explotación por debajo de los 45 puntos. A partir del tercer ciclo de certificación, año 10, se exigirá que el 100% de las explotaciones tengan el nivel BUENO.

En todos los casos, cualquier incumplimiento legal en materia de Bienestar Animal podrá suponer la suspensión temporal de dicho operador. Ante cualquier duda sobre esta materia, será el Scheme Owner el que tomará la decisión final sobre el tipo de incumplimiento y sanción.



5.5.3 Exclusiones en el certificado

En todos los certificados de conejo, vacuno, cordero, cabrito y avicultura de carne en dónde el sacrificio se encuentre incluido en el alcance de la certificación, se incluirá la siguiente indicación:

- **VACUNO:** La presente de certificación sólo aplica a aquellos animales sacrificados con aturdimiento irreversible previo al degollado.
- **AVÍCOLA DE CARNE (POLLOS Y PAVOS):** La presente de certificación sólo aplica a aquellos animales sacrificados con aturdimiento efectivo previo al degollado.
- **CORDERO Y CABRITO:** La presente de certificación sólo aplica a aquellos animales sacrificados con aturdimiento efectivo previo al degollado.
- **CONEJOS:** La presente de certificación sólo aplica a aquellos animales sacrificados con aturdimiento efectivo previo al degollado.

5.5.4 Industrias (trazabilidad) y requisitos específicos del Sistema Global de Gestión Ganadera (Centros *multisite* con muestreo)

En lo que respecta a las Industrias y a las relativas a los requisitos específicos del Sistema Global de Gestión Ganadera: Centros *multisite* con muestreo (Punto 1. Anexo D), se concederá el Certificado de Conformidad a las referencias sometidas al alcance cuando no se detecte ningún incumplimiento Mayor (según se define en el apartado 7) o, en su caso, si se detectan incumplimientos (véase Capítulo 7) se verifique *in situ* que se han tomado las acciones correctivas necesarias en auditoría extraordinaria. Dicha auditoría no será necesaria siempre que sea posible comprobar que se ha solucionado el incumplimiento mediante un control documental. El envío de las acciones correctivas se deberá realizar en los 30 días naturales posteriores a la auditoría.

La resolución de las acciones correctivas frente a incumplimientos y la consiguiente concesión del certificado no deberán superar un periodo máximo de 3 meses a partir de la fecha de la auditoría inicial. En el caso de superarse este plazo, el proceso de certificación quedará anulado y deberá reiniciarse la solicitud de certificación.

5.5.5 Explotaciones ganaderas y mataderos de acuerdo a los parámetros de Welfare Quality y AWIN®

En lo que respecta a las Explotaciones ganaderas y mataderos de acuerdo a los parámetros de Welfare Quality y AWIN®, únicamente se concederá el certificado a las granjas y mataderos (en caso de aplicación), sometidos al alcance si se cumplen las puntuaciones mínimas en las auditorías a los centros en los bloques y criterios establecidas por el Protocolo Welfare Quality y AWIN® según se define en el apartado 7. Los operadores deben siempre cumplir con la legislación vigente de aplicación en materia de Bienestar Animal.

En caso de incumplimiento legal en materia de Bienestar Animal, deberá resolverse dicho incumplimiento independientemente de la puntuación obtenida. El envío del plan de acciones correctivas se deberá realizar en los 30 días naturales posteriores a la auditoría.



En caso de no obtenerse la puntuación mínima necesaria, deberá realizarse una nueva auditoría bajo los parámetros de Welfare Quality y AWIN®, únicamente se procederá a la concesión del certificado al operador, en caso de obtención de la puntuación mínima necesaria detallada en el apartado 7 del presente Reglamento Particular y en el caso de que no existan incumplimientos legales. La resolución y la consiguiente concesión del certificado no deberán superar un periodo máximo de 6 meses a partir de la fecha de la auditoría inicial. En el caso de superarse este plazo, el proceso de certificación quedará anulado y deberá reiniciarse la solicitud de certificación.

6. Validez, seguimiento y renovación del certificado

6.1 Período de validez

Los certificados serán emitidos con una validez de 3 años. Transcurrido este periodo se procederá de acuerdo con el capítulo 6 del Reglamento General.

6.2 Auditorías de seguimiento

Las actividades de seguimiento se ajustarán a lo establecido en el capítulo 5 del Reglamento General y en el resto de este capítulo.

AENOR efectuará, en base a la tabla del Capítulo 5.3, las auditorías correspondientes de seguimiento, con objeto de comprobar si se mantienen las condiciones que dieron lugar a la concesión inicial de dicho certificado.

La frecuencia de control será anual. Asimismo, la frecuencia del control se realizará en base a la fecha de la auditoría inicial si bien se podrán realizar auditorías de granjas y mataderos a lo largo del año, o modificar la fecha de realización de auditoría, para comprobar que no se ve afectada el bienestar animal por las condiciones estacionales.

En lo que respecta a las auditorías realizadas a explotaciones por un Sistema Global de Gestión Ganadera: Centros *multisite* con muestreo, las auditorías de seguimiento serán realizadas a operadores auditados o no en años anteriores.

Los trabajos realizados en estas actividades contemplan los aspectos reflejados en el capítulo 5.3.

El centro auditado, si procede, presentará un plan de acciones correctivas y/o auditorías siguiendo lo establecido en el Capítulo 7 del presente Reglamento.

6.3 Auditoría de renovación

Las actividades de renovación se ajustarán a lo establecido en el capítulo 5 del Reglamento General y en el resto de este capítulo.



AENOR efectuará cada tres años una auditoría de renovación, con objeto de comprobar si se mantienen las condiciones que dieron lugar a la concesión inicial de dicho certificado. En el caso de que no se realice la auditoría en los tiempos establecidos se procederá a la suspensión del certificado.

La auditoría de renovación se realizará como muy tarde tres meses antes de la fecha de expiración del certificado.

Los trabajos realizados en estas actividades contemplan los aspectos reflejados en el capítulo 5.3.

El centro auditado, si procede, presentará un plan de acciones correctivas y/o auditorías siguiendo lo establecido en el Capítulo 7 del presente Reglamento.

6.4 Ampliaciones de alcance

En el caso de presentarse situaciones en los que el cliente necesite ampliar el alcance de los productos, este proceso deberá ser auditado ya sea mediante una auditoría específica para evaluar el sistema de aseguramiento del Bienestar Animal relacionado con los nuevos productos/animales o bien, si coincide, mediante la realización de la auditoría de seguimiento o renovación, si procede.

Los trabajos realizados en estas actividades contemplan los aspectos reflejados en el capítulo 5.3 en lo referente al nivel de control.

En aquellas ampliaciones de productos cuyo origen sean las mismas granjas o mataderos, en su caso, sólo será necesario auditar al centro envasador para comprobar el sistema de trazabilidad de las nuevas referencias sometidas al alcance.

En el caso de ampliaciones de alcance de Productos certificados la solicitud deberá ir acompañada de la información según la tabla establecida en el ANEXO B. AENOR evaluará las solicitudes y en función de la naturaleza de la modificación de alcance se establecerán las actividades de control necesarias para su tramitación.

En el caso de ampliaciones de explotaciones se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se podrán añadir a la lista de productores asociados al certificado hasta un 10% más de nuevas explotaciones por año, sin necesariamente tener que proceder a una auditoría de control de AENOR. No obstante, el operador deberá previamente poner a disposición las auditorías internas realizadas por el autocontrol del sistema de gestión global implantado.
- Cuando el número de explotaciones se incrementa en más de un 10% por año, se requerirá previamente una inspección de AENOR con una muestra mínima de la raíz cuadrada del total de nuevas explotaciones de cada uno de los módulos de Welfare Quality y AWIN® sometidos al alcance.

En el caso de ampliaciones de explotaciones en régimen multisite, la organización deberá facilitar a AENOR el listado de explotaciones detallados a ampliar (explotación, número de animales, fase de aplicación y localización) para poder establecer el control requerido.

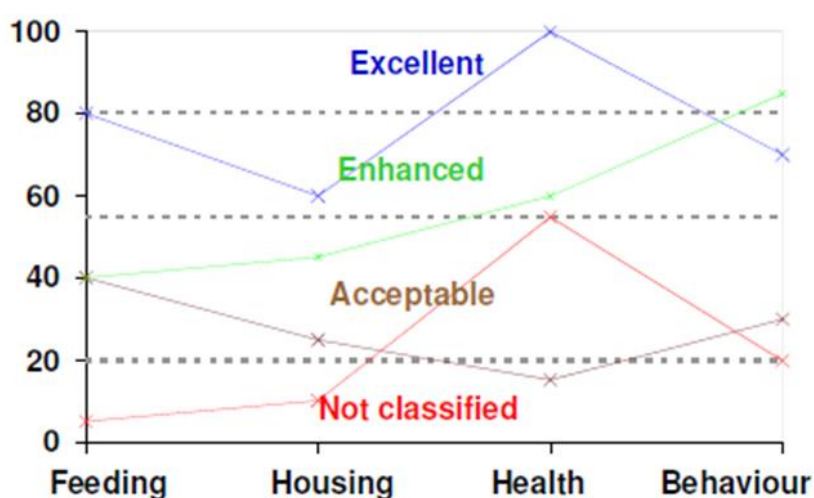


7. Incumplimientos, criterios de certificación y sanciones

7.1 Clasificación de incumplimientos en Auditorías del Bienestar Animal de las Granjas, y mataderos, en su caso, sometidas al Alcance

Cualquier incumplimiento legal en materia de Bienestar Animal supondrá la suspensión temporal de ese operador.

Los criterios aplicados en la evaluación de los animales en granja y matadero, en su caso, son los establecidos por el Protocolo Welfare Quality y AWIN® según se definen a continuación:



Para que una granja y matadero, en su caso, obtenga el certificado al menos debe conseguir la puntuación definida en el capítulo 5.5.

7.2 Clasificación de incumplimientos en Auditorías del Sistema de Trazabilidad de la Industria responsable del mercado del producto o Punto de venta de producto no envasado y relativas a los requisitos específicos del Sistema Global de Gestión Ganadera: Centros *multisite* con muestreo (Punto 1. Anexo D)

7.2.1 Incumplimientos MAYORES:

1. Ausencia del número de Registro General Sanitario de Alimentos y/o REGA en vigor aplicable e incumplimientos legales.
2. Ausencia del óvalo Sanitario en los Envases.
3. Compra de materia prima a granjas que hayan perdido el REGA por algún procedimiento administrativo.
4. El envasado de productos sometidos al alcance que no provengan de granjas certificadas en Welfare Quality y AWIN®
5. Un incumplimiento sistemático en el Sistema de Trazabilidad.
6. El marcado de productos no sometidos al alcance.



7. En lo que respecta al Sistema Global de Gestión Ganadera:

- a. Ausencia de procedimiento documentado relativo a la gestión realizada en las explotaciones ganaderas amparadas, así como ausencia de registros y evidencias de la gestión llevada a cabo en cuanto a los parámetros de bienestar animal se refiere.
- b. Procedimientos y registros con carencias significativas en cuanto a su contenido, de forma que no se garantice el autocontrol llevado a cabo, en lo que a materia de Bienestar animal, se refiere.
- c. Incumplimiento sistemático de aquellos requisitos de bienestar animal amparados por la legislación vigente aplicable.

7.2.2 Incumplimientos MENORES:

- 1. Fallos puntuales en el Sistema de Trazabilidad y que no supongan una pérdida de confianza en el sistema
- 2. Fallos documentales en los documentos del Sistema de Trazabilidad
- 3. Cualquier otro aspecto puntual detectado relacionado con los aspectos establecidos en el ANEXO D y que no se calificaría como incumplimiento Mayor.

7.3 Suspensiones y anulaciones

7.3.1 Auditorías del Bienestar Animal de las Granjas, y mataderos, en su caso, sometidas al Alcance

INCUMPLIMIENTO	MEDIDA
<p>Granja/Matadero sin la puntuación mínima de Welfare Quality y AWIN® requerida por la certificación en el caso del muestreo del 100% de los operadores y/o incumplimientos legales en materia de Bienestar Animal</p>	<p>Segregar la producción y no mezclar con producto certificado.</p> <p>Deberá realizarse una nueva auditoría completa en la granja o matadero que no ha obtenido la puntuación que verifique la obtención de la puntuación mínima necesaria.</p> <p>En el caso de incumplimientos legales, se verificará la subsanación de los mismos.</p> <p>Hasta la obtención de la puntuación mínima necesaria y/o subsanación de incumplimientos legales, se procederá a la suspensión temporal o retirada del certificado o no concesión en el caso de auditoría inicial, del operador afectado del certificado de conformidad.</p>
<p>Granja sin la puntuación mínima de Welfare Quality y AWIN® requerida por la certificación y/o incumplimientos legales en materia de Bienestar Animal, en el caso de granjas con sistema global de Gestión ganadera pertenecientes a varias explotaciones en las que el muestro sea la raíz de n.</p>	<p>a) En el caso de que una de las granjas muestreadas no obtenga la puntuación mínima necesaria, se procederá a la suspensión temporal o retirada del certificado o no concesión en el caso de auditoría inicial al grupo de explotaciones amparados por el sistema global de gestión ganadera.</p> <p>Quedará, por tanto, todo el producto fuera del alcance de la certificación.</p>



	<p>Deberá realizarse un proceso de auditoría de subsanación, que constará de (i) una nueva auditoría completa a la explotación afectada que verifique la obtención de la puntuación mínima necesaria y/o cumplimiento de la legislación vigente*, (ii) las auditorías extraordinarias del 25% de la raíz cuadrada del número total de explotaciones amparadas por el sistema global de gestión ganadera del módulo afectado, (esas explotaciones no coincidirán con las auditadas en la visita anterior, salvo la explotación ganadera afectada que si deberá ser auditada) y (iii) la auditoría del Sistema Global de Gestión Ganadera.</p> <p><i>*En el caso de incumplimientos legales en materia de Bienestar Animal se solicitarán las acciones correctivas con evidencias de implantación y cierre, además de todas las medidas que se consideren oportunas para subsanar la desviación detectada.</i></p> <p>b) En el caso de que más de una de las granjas muestreadas no obtenga la puntuación mínima necesaria de Welfare Quality y AWIN®, se aplicarán las mismas medidas excepto para el cálculo de las auditorías extraordinarias dentro de la auditoría de subsanación, que corresponderán a un 25% de la raíz cuadrada del número total de explotaciones por cada una de las granjas que no haya obtenido la puntuación mínima.</p> <p>c) En el caso de que más de una de las granjas muestreadas tenga un incumplimiento legal, se aplicarán las mismas medidas excepto para el cálculo de las auditorías extraordinarias dentro de la auditoría de subsanación, que corresponderán a un 25% de la raíz cuadrada del número total de explotaciones por cada uno de los incumplimientos. (i.e: si hay 2 granjas con el mismo tipo de incumplimiento, se hará un 25%; si hay 2 granjas con distinto tipo de incumplimiento, se hará un 50%).</p> <p>d) En el caso de que una de las granjas muestreadas en las auditorías extraordinarias por incumplimiento no obtenga la puntuación mínima necesaria y/o incumpla la legislación vigente, deberá realizarse una nueva auditoría de subsanación.</p>
--	---



Durante la tramitación de los incumplimientos mayores, según figura en el Reglamento General, AENOR puede acordar la suspensión temporal cautelar del certificado.

En caso de suspensión cautelar o temporal se realizará una auditoría extraordinaria, una vez implantadas las acciones correctivas propuestas por la organización, para verificar la efectividad de las mismas previamente al levantamiento de la suspensión.

7.3.2 Auditorías del Sistema de Trazabilidad de la Industria responsable del mercado del producto o Punto de venta de producto no envasado y relativas a los requisitos específicos del Sistema Global de Gestión Ganadera: Centros multisite con muestreo (Punto 1. Anexo D)

INCUMPLIMIENTO	MEDIDA
MAYOR	Suspensión temporal o retirada del certificado o no concesión en el caso de auditoría inicial o en su caso solicitar acción correctiva con evidencia de implantación, cierre y verificar que se ha solucionado el problema en control extraordinario(*)
MENOR	Solicitar acción correctiva y verificar que se ha solucionado el problema en siguiente control rutinario

**AENOR, en coordinación con el Scheme Owner, podrá determinar que la visita extraordinaria no es necesaria siempre que sea posible comprobar que se ha solucionado el incumplimiento mediante un control documental.*

Durante la tramitación de los incumplimientos mayores, según figura en el Reglamento General, AENOR puede acordar la suspensión temporal cautelar del certificado.

En caso de suspensión cautelar o temporal se realizará una auditoría extraordinaria, una vez implantadas las acciones correctivas propuestas por la organización, para verificar la efectividad de las mismas previamente al levantamiento de la suspensión.

8. Uso de la Marca

En todos los casos, deberán cumplirse los requisitos descritos en el Anexo E del presente Reglamento Particular y en el Anexo E del Reglamento General de la Certificación en Bienestar Animal WELFAIR™ (anexo F del presente Reglamento Particular).

8.1 Label Welfair™

El Label Welfair™ (Marca/Logo del Esquema de Certificación) sólo podrá ir directamente asociada al etiquetado de los productos destinados al consumidor final y/o en productos intermedios industriales en el



caso que los productos etiquetados con dichos Label o marca provengan de granjas certificadas y en su caso de mataderos certificados.

Para poder hacer uso del Label Welfair™ las materias primas que deberán estar amparadas por la certificación serán aquellas que componen el ingrediente principal del producto según el Reglamento 1169/2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, cumpliendo así mismo, las siguientes pautas:

- En el caso de los alimentos transformados, se podrá usar el Label Welfair™ en el etiquetado, publicidad y documentos comerciales siempre que los ingredientes de procedencia animal susceptibles de ser certificados constituyan el ingrediente primario según la definición del Reglamento 1169/2011, es decir al menos el 50% de los ingredientes totales.
- En el caso de los alimentos transformados, se podrá usar el Label Welfair™ en el etiquetado, publicidad y documentos comerciales siempre que al menos el 95% de los ingredientes de procedencia animal susceptibles de ser certificados en Bienestar Animal estén certificados.
- En el caso de los alimentos transformados que contengan menos del 95% de los ingredientes de procedencia animal susceptibles de ser certificados en Bienestar Animal certificados, se podrá indicar en la lista de ingredientes aquellos ingredientes que estén certificados, y solamente se podrá usar el Label Welfair™ en dicha mención tal y como se recoge en el Anexo E. En este caso, no se podrá usar el Label Welfair™ ni en publicidad ni en documentos comerciales.
- El porcentaje de ingredientes de procedencia animal susceptibles de ser certificados en Bienestar Animal se calculará según las siguientes fórmulas:
 - Dividiendo el peso neto total de los ingredientes susceptibles sin certificación por el peso total de la suma del peso neto total de los ingredientes susceptibles con y sin certificación.
 - Si el producto o los ingredientes son líquidos, dividiendo el volumen de líquido de los ingredientes susceptibles sin certificación por el volumen de líquido de la suma del peso neto total de los ingredientes susceptibles con y sin certificación.
 - En productos que contengan ingredientes susceptibles sin certificación, sólidos y líquidos, se dividirá la suma del peso total de los ingredientes sin certificación sólidos y líquidos por el peso total de la suma de productos susceptibles con y sin certificación del producto final.

El porcentaje de ingredientes sin certificación se redondeará al número entero más próximo.

Para etiquetar producto final, toda la cadena de custodia debe estar certificada de acuerdo con las premisas marcadas por en el Anexo C del Reglamento Particular, llegando hasta el eslabón requerido.

No obstante, en caso de no cumplirse con los requisitos suficientes para el etiquetado de producto final, el Label Welfair™ puede estar directamente asociada a los documentos comerciales de los animales, canales y productos correspondientes a los animales amparados por el alcance.

Siempre debe reproducirse de aquella forma que no induzca a error sobre los productos amparados por el alcance de la certificación y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento General de la Certificación en Bienestar Animal WELFAIR™.



En el caso de granjas y/o mataderos en su caso, el Label Welfair™ debe ir asociada, en todo caso, al nombre de la organización certificada y al alcance y centros indicados en el certificado correspondiente.

La indicación “basado en Welfare Quality y AWIN®” puede ser utilizada por las empresas certificadas para explicar el esquema de acuerdo al Reglamento General de la Certificación en Bienestar Animal WELFAIR™.

El operador debe someter previamente a la consideración de AENOR e IRTA todos los documentos, soportes físicos y lugares donde se vayan a utilizar el Label Welfair™.

AENOR realizará la verificación del uso del Label Welfair™ de acuerdo con el anexo E del presente Reglamento Particular, si bien, corresponde a IRTA su validación final (anexo F).

8.2 Indicación “Certificado por AENOR” asociada al Label Welfair™

La mención “Certificado por AENOR” irá asociada al Label Welfair™ y estará vinculada en todo momento a las premisas marcadas por el Label Welfair™.

El sello Welfair™ recomendable irá acompañado de la mención de la certificación de AENOR siempre que esta haya certificado el módulo de trazabilidad.

El operador debe someter previamente a la consideración y aprobación de AENOR todos los documentos, soportes físicos y lugares donde se vayan a utilizar la mención “certificado por AENOR”.

En el caso de difusión en medios generalistas tales como TV, radio e internet, deberá de forma obligatoria someterse a revisión de AENOR el contenido previo a su difusión en dichos medios. Será AENOR el que autorizará en última instancia el uso de la mención a AENOR.

8.3 Uso abusivo de la Marca

Se considera un uso abusivo de la mención, su utilización para:

- Productos no certificados o que se hayan fabricado en lugares distintos a los contemplados en el contrato.
- Productos, procesos o sistemas de gestión no certificados o adscritos a instalaciones o centros distintos a los contemplados en el alcance del certificado.
- Productos, procesos, servicios o sistemas de gestión cuyo certificado haya sido suspendido temporalmente o retirado definitivamente.
- Su reproducción no autorizada por AENOR e IRTA o con fines distintos a los autorizados.



- El uso del Label Welfair™ (y la indicación de “Certificado por AENOR”) será facultativo para el operador certificado. Sin embargo, siempre que se desee hacer mención implícita o expresa de su condición de certificado, tanto en productos destinados al consumidor final, productos intermedios o comunicaciones, únicamente podrá usar el Label Welfair™ para tal fin, prohibiéndose expresamente usar marcas propias con la mención de Bienestar Animal.

Todo uso abusivo de la Marca o del Certificado, ya sea por parte del cliente, del licenciatario o un tercero, da derecho a que AENOR y/o IRTA inicien, dentro del marco de la legislación vigente, toda acción judicial que estime conveniente.

AENOR realizará la verificación del uso del Label Welfair™ de acuerdo con el anexo E del presente Reglamento Particular, si bien, corresponde a IRTA su validación final (anexo F).

En el caso de difusión en medios generalistas tales como TV, radio e internet, deberá de forma obligatoria someterse a revisión de AENOR el contenido previo a su difusión en dichos medios. Será AENOR el que autorizará en última instancia el uso de la mención a AENOR. AENOR realizará la verificación del uso del Label Welfair™ de acuerdo con el anexo E del presente Reglamento Particular, si bien, corresponde a IRTA su validación final (anexo F).

8.4 Otras indicaciones

Cuando la etiqueta tenga una superficie >40 cm², la web: animalwelfair.com deberá figurar en algún lugar de la etiqueta para poder dar más información sobre la certificación Welfair™. El cuerpo mínimo de letra recomendado es 7 pt.

En todos los casos, deberán cumplirse los requisitos descritos en el Anexo E del presente Reglamento Particular y en el Anexo E del Reglamento General de la Certificación en Bienestar Animal WELFAIR™ (anexo F del presente Reglamento Particular), incluidas las reivindicaciones e inclusión de la web animalwelfair.com

9. Reconocimiento de esquemas

Dado que las entidades de certificación que operen bajo la mención de Certificación Homologada “basado en Welfare Quality o AWIN®” estarán por IRTA y operan con criterios homogéneos en cuanto a sus actuaciones de evaluación y decisión, existe la posibilidad de que un operador disponga de un eslabón certificado por una entidad de certificación y de otro eslabón por otra entidad distinta o de materias primas procedentes de explotaciones o mataderos certificados por distintas entidades de certificación. Se



reconocerán por parte de las entidades de certificación los certificados emitidos por otras entidades de certificación autorizadas para cada uno de los módulos existentes, se comprobará la fecha de autorización de los mismos para cada módulo de aplicación.

En el caso de las auditorías de Trazabilidad, aquellos operadores que dispongan de Certificados vigentes de la certificación FSSC 22000 y/o de las certificaciones de la British Retail Consortium (BRC) o de la International Featured Standards (IFS) dispondrán de una auditoría parcial del módulo, según se indica en el Anexo D. El operador deberá aportar una copia digital del certificado correspondiente, que deberá estar vigente en todo momento. A la finalización de la vigencia del certificado reconocido, el operador deberá aportar evidencia documental de su renovación para que el certificado de Trazabilidad se mantenga vigente. En el caso que dicha renovación no se lleve a cabo o bien no se aporte evidencia, deberá realizarse una auditoría extraordinaria de Trazabilidad completa, según se indica en el Anexo D.

10. Tarifas aplicables

AENOR establecerá y comunicará a las organizaciones que soliciten la certificación las tarifas correspondientes a las actividades relacionadas con la concesión, seguimiento y renovación del Certificado. Las tarifas se comunicarán en la oferta correspondiente.

Los pagos efectuados durante el proceso de concesión no se reembolsarán al cliente en ningún caso.

11. Recursos y reclamaciones

Se actuará según lo establecido en el Reglamento General de los Certificados de Conformidad. Para este Reglamento Particular, se deberá cumplir un plazo de 10 días laborables para la respuesta inicial, y de 30 para la resolución definitiva.



Anexo A - Solicitud de concesión del certificado de conformidad AENOR del bienestar basado en el referencial WELFARE QUALITY y AWIN®

D./D.ª , con DNI , en nombre y representación de con domicilio social en

EXPONE

- 1 Que sus operadores cumplen la legislación en vigor en materia de Bienestar Animal. No se permitirá la adscripción a la certificación a aquellos operadores que no cumplan con los requisitos legales establecidos en los check list de aplicación.
- 2 Que conoce y se compromete a acatar el Reglamento Particular para la Certificación de Conformidad AENOR de Bienestar Animal basado en el referencial Welfare Quality y AWIN®, así como los compromisos que en ellos se indican.
- 3 Que se compromete a pagar los gastos que le corresponda según viene establecido en el reglamento particular.
- 4 Que se compromete a acatar, sin reserva, los acuerdos de AENOR relativos a la tramitación de esta solicitud y de las verificaciones y controles posteriores que se hagan en consecuencia.
- 5 Que se compromete a garantizar que los operadores que hagan etiquetado de producto final con la Marca de certificación poseen Registro Sanitario en vigor.
- 6 Que se compromete a garantizar que las Explotaciones ganaderas sometidas al alcance del presente certificado poseen REGA en vigor.
- 7 Que se compromete a facilitar a AENOR el listado de las granjas, mataderos (en caso de aplicación) y en su caso el listado de industrias alimentarias transformadoras y sus referencias de producto final a incluir en esta certificación
- 8 Que se compromete a informar a AENOR de cualquier cambio relevante relacionado con aspectos de Bienestar Animal
- 9 Que cumple la legislación vigente y, en especial, la relativa a condiciones laborales y prevención de riesgos laborales.
- 10 Que se compromete a aceptar las premisas relativas al Integrity Program en cuanto a auditorias y traslado de información del dueño del esquema
- 11 El operador debe someter previamente a la consideración de AENOR e IRTA todos los documentos, soportes físicos y lugares donde se vayan a utilizar el Label Welfair™.



Por todo ello:

SOLICITA

La certificación y concesión del CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE BIENESTAR ANIMAL DE (márquese el que proceda):

Explotaciones ganaderas

Industria alimentaria que se abastece de granjas certificadas

Mataderos

Ambos

BASADO EN EL REFERENCIAL WELFARE QUALITY Y AWIN®. Y para los productos:

.....
.....

Indicados en el cuestionario descriptivo adjunto.

..... a..... de..... de 20.....

FIRMA Y SELLO



Anexo B - Cuestionario de información general de la empresa

(A rellenar por el titular de la certificación).

1 Sede social de la empresa

- 1.1 EMPRESA:
- 1.2 DOMICILIO SOCIAL:
- 1.3 Teléfono:
Correo electrónico:
- 1.4 C.I.F.:
- 1.5 PERSONAS DE CONTACTO:
- 1.5.1 Persona con capacidad legal suficiente para la firma del contrato con AENOR:
D./D.ª
Cargo:
N.I.F.:
Teléfono: /
Correo electrónico:
- 1.5.2 Persona de contacto con AENOR:
D./D.ª
Teléfono: /
Correo electrónico:

2 GRANJAS (Debe reflejarse la información de cada centro que desee incluirse en el alcance de certificación). Datos mínimos a enviar por Granja:

Se podrá presentar en listado propio de la empresa

- Dirección:
- Persona de Contacto:
- Teléfono:
- Correo electrónico:
- Especie ganadera:
- Número de REGAs por especie y módulo de aplicación:
- Número de naves (si aplica):
- Número de animales por nave (si aplica):
- Tipo de explotación (Intensivo/extensivo):
- Fase de los animales de la explotación (Madres/cebo/ciclo cerrado):
- Edad de los animales a fecha de complementación de este formulario por nave (en caso de avícola carne o avícola puesta):
- Peso de los animales (a fecha de cumplimentación de este formulario):
- En caso de algún dato relevante respecto a la producción, indicarlo a continuación (ejemplo: Se adquieren animales ya engordados, etc):



3 MATADEROS (Debe reflejarse la información de cada centro que desee incluirse en el alcance de certificación). Datos mínimos a enviar por Matadero:

- Dirección:
- Persona de Contacto:
- Teléfono:
- Correo electrónico:
- Número de RGSEAA:
- Especies que sacrifica:
- Especies a incluir en el alcance de auditoría (en caso de pequeño rumiante especificar si se quiere incluir cordero lechal, cordero, ovino o cabrito):
- Realiza aturdimiento: SI NO
- Tipo de aturdimiento:
- Número de descargas diarias (o planificación semanal):
- Horarios de descargas:
- Velocidad de la línea (animales/hora):

Comentarios:.....

NOTA: En el caso de mataderos, la presente certificación no será de aplicación para aquellos sacrificios en los que el aturdimiento del animal no se encuentre permitido. Si será de aplicación, en el caso de que el aturdimiento del animal se encuentre permitido, en este caso, se aplicarán todos los criterios definidos en el referencial Welfare Quality y AWIN ®.

- *VACUNO: La presente de certificación sólo aplica a aquellos animales sacrificados con aturdimiento irreversible previo al degollado.*
- *AVÍCOLA DE CARNE: La presente de certificación sólo aplica a aquellos animales sacrificados con aturdimiento efectivo previo al degollado.*
- *CORDERO Y CABRITO: La presente de certificación sólo aplica a aquellos animales sacrificados con aturdimiento efectivo previo al degollado.*
- *PAVOS: La presente de certificación sólo aplica a aquellos animales sacrificados con aturdimiento efectivo previo al degollado*
- *CONEJOS: La presente de certificación sólo aplica a aquellos animales sacrificados con aturdimiento efectivo previo al degollado*

El matadero deberá asegurar una buena trazabilidad del producto amparado por la certificación. AENOR comprobará estos requisitos mediante una auditoría de trazabilidad independiente de la auditoría de matadero respecto a Welfare Quality y AWIN ®.

4 Industrias sometidas al alcance (si desea incluirlo en el alcance) cuya materia prima proviene de granjas certificadas, y si aplica, de operadores certificados o auditados en trazabilidad Welfare Quality y AWIN® bajo lo establecido en el Presente Reglamento Particular.



- Datos mínimos a enviar por industria:
- Dirección:
- Persona de Contacto:
- Teléfono:
- Correo electrónico:
- Número de RGSEAA:
- Alcance de aplicación (ejemplo: salado de jamones)
- ¿Dispone de certificado GFSI (IFS, BRC y/o FSSC 22.000)?: SI/NO. En caso afirmativo, adjuntar con la documentación

Productos a etiquetar en caso de envasadora final del producto:

Producto: Nombre de la referencia	Envase	Marca

5 Explotaciones ganaderas amparadas por un Sistema de Gestión Global:

Se requiere la misma información que en las granjas de punto 4, añadiendo los datos correspondientes al operador responsable:

- Empresa:
- Dirección:
- Persona de Contacto:
- Teléfono:
- Correo electrónico:

La veracidad de los datos contenidos en este cuestionario queda bajo la responsabilidad del peticionario.

..... a..... de..... de 20.....

FIRMADO

(Nombre, cargo, firma y sello)



Anexo C - Sistema de control

1. Control de la documentación

Los diferentes emplazamientos sometidos al alcance de la presente certificación deberán definir y documentar una sistemática de control de la documentación y los registros relacionados con los requisitos contemplados en este Reglamento. La documentación y registros relacionados con los requisitos exigidos en este Reglamento deberá ser conservada durante un periodo mínimo de 3 años (salvo aquellos documentos con un periodo de conservación mayor).

2. Requisitos del sistema de tratamiento de las reclamaciones de clientes

La empresa debe tener implantado un sistema de tratamiento de las reclamaciones de los clientes en relación con los productos certificados en lo relativo a aspectos de Bienestar Animal. El procedimiento escrito debe describir, como mínimo, la sistemática de recepción, registro, identificación, análisis, seguimiento y evaluación de las reclamaciones de clientes.

3. Requisitos de trazabilidad sobre proceso y producto sometido al alcance

El sistema implantado por los diferentes eslabones de la cadena deberá ser capaz de trazar los productos a las granjas de origen certificadas.

Sólo podrá ir directamente asociada al etiquetado de los productos destinados al consumidor final o en productos intermedios industriales en el caso que los productos etiquetados con dichos Label o marca provengan de granjas certificadas y en su caso de mataderos certificados.

Toda la cadena de custodia debe estar certificada. Desglosado por especies, el uso del Label Welfair™ en el etiquetado final podrá concederse si todos los eslabones de las siguientes cadenas de custodia se encuentran certificadas:

- CONEJOS: Explotaciones reproductoras (WQ Inspired) – Explotaciones cebo (WQ Inspired) – Sacrificio (WQ Inspired + Trazabilidad) - Cadena industrial hasta envasado (Trazabilidad).
- CORDERO: Cebaderos (AWIN) – Sacrificio (WQ Inspired + Trazabilidad) – Cadena industrial hasta envasado (Trazabilidad).
- GALLINAS PONEDORAS: Explotaciones (WQ) - Cadena industrial hasta envasado (Trazabilidad).
- OVINO DE LECHE: Explotaciones (AWIN) – Cadena industrial hasta envasado (Trazabilidad).



- PAVOS DE ENGORDE: Explotaciones (AWIN) – Sacrificio (WQ Inspired + Trazabilidad) – Cadena industrial hasta envasado (Trazabilidad).
- POLLOS DE ENGORDE: Explotaciones (WQ) - Sacrificio (WQ + Trazabilidad) - Cadena industrial hasta envasado (Trazabilidad).
- PORCINO: Madres (WQ)* – Cebaderos (WQ) – Sacrificio (WQ + Trazabilidad) – Cadena industrial hasta envasado (Trazabilidad).
**Cuando en el REGA amparado por la certificación existan madres, estas deberán ser auditadas. En el caso de explotaciones de cebo, sólo se podrá hacer uso del marcado de producto final en aquellos animales que hayan permanecido en el citado cebadero o en otro también certificado al menos un 75% de su vida o bien proceder de REGAs de madres certificados. Se comprobará esta premisa en la auditoría de trazabilidad.*
- VACUNO DE CARNE: Cebaderos (WQ) – Sacrificio (WQ + Trazabilidad) – Cadena industrial hasta envasado (Trazabilidad).
- Vacuno de Leche: Explotaciones lecheras (WQ) - Cadena industrial hasta envasado (Trazabilidad).

NOTA: Para etiquetar producto final, toda la cadena de custodia debe estar certificada de acuerdo con las premisas marcadas por el Reglamento General, llegando hasta el eslabón requerido. El titular del certificado debe asegurar el correcto cumplimiento en cada una de las etapas. En aquellas especies y casuísticas en las que es necesaria la auditoría a madres o nodrizas, la explotación de cebo deberá proveer al matadero de la información sobre el REGA de madres de origen y su código de certificado para que el matadero pueda comprobar la conformidad con los requisitos de certificación y que pueda identificar, al siguiente eslabón de la cadena, la conformidad de la mercancía con el alcance certificado.

No obstante, en caso de no cumplirse con los requisitos suficientes para el etiquetado de producto final, la marca de puede estar directamente asociada a los documentos comerciales de los animales, canales y productos correspondientes a los animales amparados por el alcance.



4. Tratamiento de productos no conforme

Deberá definirse y documentarse una sistemática para el tratamiento de los productos que no sean conformes con este Reglamento. Se mantendrán registros de la naturaleza de dichas no conformidades, así como de las acciones correctivas a tomar para eliminar la causa de las no conformidades, reales o potenciales, con objeto de que no vuelvan a ocurrir.

El tratamiento de los productos no conformes deberá tener en cuenta la segregación de aquellos lotes o partidas que no cumplen con los requisitos de aplicación.

5. Información extraordinaria de la empresa certificada a la entidad de certificación

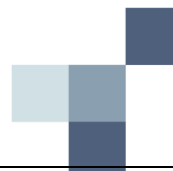
El operador responsable deberá informar a AENOR sobre cualquier cambio o información, indicando que los productos podrían no cumplir los requisitos del sistema de certificación (por ejemplo, retiradas, alerta de productos, etc.). Esta información debe darse en un plazo máximo de 3 días laborables.



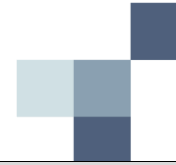
Anexo D - Requisitos específicos

D.1 Requisitos específicos del sistema global de gestión ganadera: centros multisite con muestreo

Pto.	Descripción
OPERADOR RESPONSABLE	
1.	Deberá designarse la figura de operador responsable encargado de la gestión del autocontrol de las explotaciones ganaderas incluidas en el alcance de la certificación.
2.	El Operador responsable debe estar formado por una persona o equipo de personas con la formación necesaria para la supervisión del programa de Bienestar Animal a implementar en un operador <i>multisite</i> . Deberán existir evidencias de la formación recibida y de los contenidos impartidos.
3.	Se definirán los perfiles de puesto de la persona/s que componen el equipo asignado.
FORMACIÓN DEL PERSONAL ENCARGADO DEL AUTOCONTROL Y EVALUACIÓN	
4.	Todas las personas asignadas (cualificadas) para la realización de las valoraciones relativas al control del bienestar animal de los animales deberán haber recibido la formación necesaria por parte del operador responsable (esto incluye cualquier curso reglado en materia de bienestar animal relacionado con la especie a evaluar).
5.	Todas las personas asignadas para el manejo de los animales deberán haber recibido la formación necesaria por parte del operador responsable en base al procedimiento descrito.
6.	La formación del personal deberá basarse en la legislación vigente aplicable para cada especie animal, así como en las guías de buenas prácticas publicadas. La formación del personal podrá complementarse con los criterios establecidos por el protocolo de Welfare Quality y AWIN®.
7.	Deberán existir evidencias de la formación impartida: contenidos de cursos, eficacia de formación impartida, etc
8.	En el caso en el que se demuestre que el personal calificado para realizar los trabajos no dispone de la formación necesaria, deberán emprenderse acciones correctivas de manera inmediata.
EVALUACIÓN Y CONTROL DE LAS EXPLOTACIONES GANADERAS	
9.	Existe un procedimiento documentado, implantado y conforme, común para todas las explotaciones que contemple: <ul style="list-style-type: none"> - Requisitos establecidos de la legislación vigente en materia de bienestar animal. Deberán detallarse expresamente todos aquellos parámetros en materia de Bienestar Animal establecidos en la legislación vigente aplicable. - El procedimiento deberá incluir las medidas de actuación para el sacrificio de urgencia en la propia explotación, estas medidas de actuación serán objeto de control en las auditorías internas realizadas.



	<ul style="list-style-type: none"> - Deberá incluirse el control, gestión y manejo en la carga de animales en el transporte, así como, al menos, el control de una descarga en destino para valorar tanto el manejo de los animales como su estado a la llegada a las instalaciones de destino (este parámetro deberá tenerse en cuenta siempre que los animales sigan siendo propiedad del operador responsable asignado por el sistema de gestión global y/o titular del certificado de conformidad). - Instalaciones. - Buenas Prácticas de manejo implantadas. - Otros aspectos parametrizados y contrastados con guías de referencia en cuanto a las normas de bienestar animal y guías de Welfare Quality y AWIN®. - Se hará alusión en el procedimiento a la documentación de referencia utilizada, esta se encontrará en todo momento actualizada. - El procedimiento incluirá la gestión de las No Conformidades derivadas de las inspecciones de autocontrol realizadas. <p>El contenido del procedimiento deberá garantizar el cumplimiento con todos los requisitos aplicables en lo que respecta al alcance de la certificación.</p>
10.	<p>El equipo calificado deberá realizar el autocontrol definido en el Presente Reglamento Particular que será el siguiente: Se realizarán auditorías internas anuales a los operadores de forma que el 33% de los operadores adscritos al pliego hayan sido objeto de las auditorías de autocontrol definidas antes de la realización de la primera auditoría de bienestar animal, y el 100% de los operadores adscritos al pliego hayan sido objeto de las auditorías de autocontrol definidas antes de la emisión del certificado (se auditará el 100% de las explotaciones al año). En caso de detección de No Conformidades, se implantarán las acciones correctivas necesarias.</p>
11.	<p>Deberán existir informes detallados sobre las auditorías de autocontrol realizadas, en dichos informes deberán existir tanto las evidencias de conformidad como de no conformidad sobre cada uno de los parámetros muestreados. El contenido de los informes contendrá como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Datos de la explotación ganadera auditada: REGA, titular, ubicación, censo y capacidad de animales - Fecha de realización de la auditoría - Persona que ha realizado el autocontrol - Requisitos a auditar: Los requisitos a auditar, como mínimo, serán todos aquellos detallados en la legislación vigente aplicable referidos a la especie animal objeto del autocontrol (que a su vez deben estar incluidos en el procedimiento de Gestión Global), así mismo, se incluirán todos aquellos requisitos contemplados en el procedimiento del Sistema de Gestión Global de Explotaciones Ganaderas definido por la empresa y cuyo contenido deberá garantizar el cumplimiento con todos los aspectos aplicables en materia de Bienestar Animal. - Se permitirán herramientas de autoevaluación adicionales tales como las publicadas en la página del Welfare Quality® scoring system: http://www1.clermont.inra.fr/wq/index.php?id=simul&new=1 tales herramientas tendrán como único objetivo la valoración interna del status de la explotación ganadera, los resultados obtenidos no tendrán ningún carácter vinculante sobre el nivel obtenido en la certificación.
12.	<p>La organización dispondrá de un listado de explotaciones ganaderas homologadas actualizado que asegure un control adecuado de las mismas.</p>
13.	<p>Se dispondrá de un control de toda la documentación generada en el control de los operadores que incluirá los siguientes registros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informes de auditoría. • Registros de la gestión de no conformidades y acciones correctivas derivadas. • Resto de documentación y registros aplicables.
CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN	
14.	<p>Control Documental: Todos los procedimientos y registros deberán encontrarse actualizados y en su edición vigente. La documentación relativa es conservada durante un periodo mínimo de 3 años.</p>



AUTOCONTROL	
15.	Se deberá permitir la entrada en todo momento al operador responsable para la realización de todas las actividades de autocontrol definidas.
16.	Se tomarán todas las medidas oportunas ante cualquier no conformidad que pudiese aparecer. Se implantarán las correcciones y acciones correctivas necesarias tan pronto como sea posible.

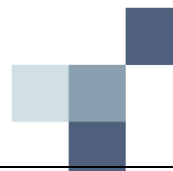


D2. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL SISTEMA DE TRAZABILIDAD A INDUSTRIA ENVASADORA, PUNTO DE VENTA Y/O GRANJAS Y MATADEROS (EN CASO DE APLICACIÓN) CERTIFICADOS EN BIENESTAR ANIMAL

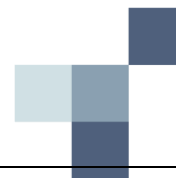
Pto.	Descripción
EVALUACIÓN Y CONTROL DE SUMINISTRADORES DE PRODUCTO	
Existe un procedimiento documentado e implantado de suministradores que contemple:	
1.	El operador dispone de la preceptiva autorización sanitaria, de acuerdo con el alcance para el que se solicita la certificación y deberá contar con el correspondiente RGSEAA.
2.	<p>Los productos sometidos al alcance sólo podrán tener su origen en granjas y mataderos (en caso de aplicación) certificadas. Para garantizar que los productos cumplen el origen se aceptará la siguiente documentación mínima:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diferenciación mediante compromiso lote a lote, marcado en albarán (o similar), de que el producto recibido cumple con los requisitos de Bienestar Animal Welfair™ según el Certificado. • Certificado de Welfair™ vigente que cubra todos los pasos de aplicación (i.e: madres (en especies de aplicación), cebo y matadero). • Certificado de Trazabilidad vigente del operador anterior de aplicación. <p>Nota: en caso de existir un dueño del producto que subcontrate industrias intermedias para ciertos procesos, el 100% de los operadores deberá tener certificado con el código de trazabilidad y alcance a la especie definidos correctamente. En estos casos podrá ser el dueño del producto el que dé cumplimiento a los requisitos de la auditoría de Trazabilidad (certificados, compromisos, etc.).</p> <p>Dado que las entidades de certificación que operen bajo la mención de Certificación Homologada “basado en Welfare Quality o AWIN®” estarán por IRTA y operan con criterios homogéneos en cuanto a sus actuaciones de evaluación y decisión, existe la posibilidad de que un operador disponga de un eslabón certificado por una entidad de certificación y de otro eslabón por otra entidad distinta o de materias primas procedentes de explotaciones o mataderos certificados por distintas entidades de certificación. Se reconocerán por parte de las entidades de certificación los certificados emitidos por otras entidades de certificación autorizadas para cada uno de los módulos existentes, se comprobará la fecha de autorización de los mismos para cada módulo de aplicación.</p>
3.	En el caso de que existan proveedores de transformación de producto implicados en la elaboración del producto a certificar, o que se compre a operadores anteriores que a su vez compran a granjas certificadas y mataderos (en caso de aplicación) certificados, se deberá tener un sistema que garantice la trazabilidad del producto.
4.	En el caso de que no se reciba producto de granjas y mataderos (en caso de aplicación) se deberá disponer de un sistema que asegure la trazabilidad a las mismas. Se deberá disponer de los certificados y autorizaciones de las mismas (REGA)



CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN	
5.	Deberá definirse y documentarse un procedimiento de control de la documentación.
6.	La documentación relativa a trazabilidad es conservada durante un periodo mínimo de 3 años.
TRAZABILIDAD (Este apartado no incluye el registro de los resultados de las pruebas de trazabilidad realizadas durante la inspección).	
7.	Existe un procedimiento documentado de identificación y trazabilidad que contemple todo el proceso de elaboración, que establezca correspondencia entre la entrada de materias primas y auxiliares, procesado y distribución del producto terminado. Deberá registrarse toda la información pertinente a efectos de trazabilidad, para que se cumpla su objetivo. (Actas de inspección o certificados de proveedores, documentos de trazabilidad).
8.	Se debe definir claramente lo que considera un lote y explicar claramente como los identifica: <ul style="list-style-type: none"> • Los productos de un mismo lote deberán ser producidos, fabricados o envasados en las mismas circunstancias y ser susceptibles de tener los mismos riesgos, y permitirá la identificación a través del sistema de trazabilidad de las explotaciones de procedencia y cualquier proceso intermedio relacionado con el producto. • No se deberá considerar correcta si los productos correspondientes a un mismo lote no se consideran producidos, fabricados o envasados en circunstancias prácticamente idénticas.
9.	Se dispone de medios suficientes para evitar la mezcla de producto controlado por la certificación con las referencias excluidas. Estos medios pueden incluir procedimientos que establezcan separación espacial y/o temporal de las operaciones; ubicación de los distintos procesamientos; almacenamientos de productos distintos; procedimientos de etiquetado e identificación de productos.
10.	El sistema de Trazabilidad será sometido a prueba al menos anual debiéndose obtener la trazabilidad completa en un plazo máximo de 6 horas . El ejercicio incluirá el balance de masas.
TRAZABILIDAD HACIA ATRÁS (Este apartado no incluye el registro de los resultados de las pruebas de trazabilidad realizadas durante la inspección).	
11.	El sistema deberá garantizar que se pueda en cualquier momento reconstruir la trazabilidad hasta la explotación de origen certificada en Welfare Quality y AWIN®. Para etiquetar producto final toda la cadena de custodia debe estar certificada de acuerdo con las premisas marcadas por el Reglamento general llegando hasta el eslabón requerido. El titular del certificado debe asegurar el correcto cumplimiento en cada una de las etapas. En aquellas especies y casuísticas en las que es necesaria la auditoría a madres/nodrizas, la explotación de cebo deberá proveer al matadero de la información sobre el REGA de madres de origen y su código de certificado para que el matadero pueda comprobar la conformidad con los requisitos de certificación y pueda identificar, al siguiente eslabón de la cadena, la conformidad de la mercancía con el alcance certificado.
12.	En el caso de existir subcontrataciones de procesos intermedios, se asegurará que no se pierde la trazabilidad de los productos sometidos al alcance.
13.	Se deberá poder identificar y registrar las granjas y mataderos (en caso de aplicación) certificados en Welfare Quality y AWIN® de los que se abastecen. Se deberá tener claramente registrados toda la información sobre las entradas de materia prima.
14.	Deberán tener identificados y debidamente correlacionados los transportistas, medios de transporte, cisternas y tanques de las explotaciones con los lotes de materias primas lácteas recepcionadas. Los códigos estarán formados por un secuencial de cinco dígitos, seguido de dos dígitos de control.
	Sólo para leche y



	A partir del 29 de julio de 2012 las cisternas nuevas deberán identificarse según el anexo del Real Decreto 1600/2011. A partir del 29 de noviembre de 2013 las cisternas ya identificadas de acuerdo al anexo II del Real Decreto 217/2004, deberán identificarse de forma similar a las nuevas.	Productos Lácteos
15.	Deberán tener registros de movimientos asociados a cada cisterna (fecha, hora de recogida o trasvase, cantidad de leche, establecimiento de leche, contenedor de procedencia, cisterna de recogida, establecimiento de destino, operador propietario de la leche, responsable de la recogida, toma de muestras y en su caso resultados). Asimismo, se deberán controlar los responsables de la comunicación de los movimientos a la base de datos de Letra Q y, estos deberán comunicar a la base de datos Letra Q todos los movimientos de leche que se produzcan desde o hacia los contenedores del centro, en un plazo no superior a las 48 horas desde que tenga lugar el movimiento. En los ejercicios de trazabilidad realizados se deberá dejar evidencia de la comprobación de este último aspecto mediante la mención de la codificación de registros de entrada revisados.	Sólo para leche y Productos Lácteos
16.	En el caso de explotaciones de cebo de porcino, sólo se podrá hacer uso del marcado de producto final en aquellos animales que hayan permanecido en el citado cebadero o en otro también certificado al menos un 75% de su vida o bien proceder de REGAs de madres certificados.	
17.	Se deberán tener identificados los proveedores de la totalidad de ingredientes utilizados.	
18.	Deberán tener documentado e implementado un procedimiento de control de recepción de materias primas que incluya las acciones a tomar en caso de detección de incidencias que afecten a la definición correcta del lote de envasado.	
TRAZABILIDAD DE PROCESO		
(Este apartado no incluye el registro de los resultados de las pruebas de trazabilidad realizadas durante la inspección).		
19.	Se deberá poder correlacionar la materia prima de origen animal certificada en Welfare Quality y AWIN [®] . que se ha recibido en la empresa con las operaciones o procesos que éstos han seguido, dentro de la misma.	
20.	Deberán tener registrada la información de los controles de productos tanto los que obliga la legislación de referencia como los análisis voluntarios de autocontrol.	
21.	Se deberá identificar el personal implicado en el proceso.	
TRAZABILIDAD HACIA DELANTE		
(Este apartado no incluye el registro de los resultados de las pruebas de trazabilidad realizadas durante la inspección).		
22.	Se deberá poder identificar a cualquier persona o empresa a la que hayan suministrado productos. Asimismo, deberá poder conocerse el lote o grupo de lotes que han sido distribuidos.	
23.	Siempre que se produzca una venta de producto, éstas deberán ir acompañadas de los correspondientes documentos de expedición.	
TRAZABILIDAD DE MATERIAL EN CONTACTO CON EL PRODUCTO		
(Este apartado no incluye el registro de los resultados de las pruebas de trazabilidad realizadas durante la inspección).		
24.	En todas las etapas se llegará a la identificación de las organizaciones que les hayan suministrado los materiales u objetos (y cuando proceda las sustancias o productos que se hayan utilizado en su fabricación) así como su relación con las operaciones que éstos han seguido dentro de la empresa, y con los productos finales que salen de ella.	
MARCADO E IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTOS		
(Este apartado no incluye el registro de los resultados de las pruebas de trazabilidad realizadas durante la inspección).		
25.	Los productos incluidos regulados por la norma indicarán en el etiquetado la Marca de certificación autorizada en base a las premisas establecidas	



26.	Las menciones del etiquetado deberán contener la indicación permita identificar el lote al que pertenecen dichos productos.
27.	Los productos terminados deberán contar con la marca de identificación (Óvalo Sanitario)
28.	La información del etiquetado relacionada con los tres apartados anteriores debe ser inviolable, indeleble y legible.
Procedimiento de tratamiento de producto no conforme e incidencias <i>(materias primas, producto en proceso, producto final).</i>	
29.	Procedimiento que defina las medidas de actuación frente a la detección de producto con desviaciones: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Identificación ✓ documentación incorrecta o, en su caso, insuficiente. ✓ Tiempos ✓ Pérdida de trazabilidad ✓ Otras incidencias que puedan afectar la integridad del sistema de trazabilidad
30.	Se mantiene registro contable de producto no conforme relacionado con la entrada o lote que le corresponda. En su caso, se incluye descripción de las causas de la no conformidad y las acciones emprendidas sobre las cantidades rechazadas.
RECLAMACIONES DE CLIENTES	
31.	El cliente debe tener documentado e implantado un sistema de tratamiento de las reclamaciones de clientes en relación con los productos certificados. El procedimiento escrito debe describir, como mínimo, la sistemática de recepción, registro, identificación, análisis, seguimiento y evaluación de las reclamaciones de clientes.



D3. Requisitos específicos del Sistema de Trazabilidad a Industria Envasadora, Punto de Venta y/o a Granjas y Mataderos certificados en Bienestar Animal con Certificado vigente en BRC, IFS o FSSC 22000.

Pto.	Descripción
EVALUACIÓN Y CONTROL DE SUMINISTRADORES DE PRODUCTO	
1	Los productos sometidos al alcance sólo podrán tener su origen en granjas y mataderos (en caso de aplicación) certificadas.
TRAZABILIDAD (Este apartado no incluye el registro de los resultados de las pruebas de trazabilidad realizadas durante la inspección).	
2	El sistema deberá garantizar que se pueda en cualquier momento reconstruir la trazabilidad hasta la explotación de origen y matadero (en caso de aplicación) certificados en Welfare Quality y AWIN®. Para etiquetar producto final toda la cadena de custodia debe estar certificada de acuerdo con las premisas marcadas por el Reglamento General llegando hasta el eslabón requerido. El titular del certificado debe asegurar el correcto cumplimiento en cada una de las etapas. En aquellas especies y casuísticas en las que es necesaria la auditoría a madres/nodrizas, la explotación de cebo deberá proveer al matadero de la información sobre el REGA de madres de origen y su código de certificado para que el matadero pueda comprobar la conformidad con los requisitos de certificación y pueda identificar, al siguiente eslabón de la cadena, la conformidad de la mercancía con el alcance certificado.
3	En el caso de existir subcontrataciones de procesos intermedios, se asegurará que no se pierde la trazabilidad de los productos sometidos al alcance.
MARCADO E IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTOS (Este apartado no incluye el registro de los resultados de las pruebas de trazabilidad realizadas durante la inspección).	
4	Los productos incluidos regulados por la norma indicarán en el etiquetado la Marca de certificación autorizada.
5	Las menciones del etiquetado deberán contener la indicación permita identificar el lote al que pertenecen dichos productos.
6	La información del etiquetado relacionada con este Anexo debe ser inviolable, indeleble y legible.
DOCUMENTACIÓN	
7	El operador deberá aportar el Certificado vigente en BRC, IFS o FSSC 22000 que será incorporado como anexo al certificado.



Anexo E - Características marca endosada AENOR





CERTIFICADO POR
AENOR



Anexo F - Manual de Uso de la Marca Welfair™

En cuanto a la ubicación y espacios, debe remitirse al anexo E del Reglamento General de la Certificación en Bienestar Animal WELFAIR™